

FORMATO			
ACTA DE SUSPENSIÓN			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EO-19	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS	2	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL	
ACTA No 13		SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN X	
1. ANTECEDENTES			
CONTRATO No 1776 DE 2023 (Número de Contrato) LICITACIÓN PÚBLICA X CONCURSO DE MÉRITOS SELECCIÓN ABREVIADA CONTRATACIÓN DIRECTA IDU-LP-SGI-014-2023 (Indique en este espacio la identificación del proceso de selección efectuado)			
OBJETO DEL CONTRATO CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE AV. BOYACÁ POR CANAL SALITRE, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SU CONEXIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE EN BOGOTÁ D.C. (Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)			
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO		ENGATIVÁ (Indique en este espacio el sitio de ejecución del contrato)	
CONTRATO DE INTERVENTORÍA ASOCIADO		IDU-1789-2023 (Indique en este espacio el número del contrato Asociado.)	
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		22 MESES (Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)	
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO		3 DE 4 DE 2024 (Día) (Mes) (Año)	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		\$ 40,265,583,849,00 (Indique en este espacio el valor del contrato en números)	
CONTRATISTA		CONSORCIO CICLOPUENTE BOYACA (Escriba el nombre o razón social del contratista de obra)	
INTERVENTOR		CAL Y MAYOR COLOMBIA SAS NIT 901.355.586-6 (Escriba el nombre o razón social del Interventor) (Escriba el NIT del Interventor)	
SUPERVISOR (A)		LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN (Escriba el nombre del Supervisor (a) delegado (a) por el IDU al contrato de interventoría)	
2. PRÓRROGAS Y/O ADICIONES			
PRÓRROGAS		No. NA DE FECHA NA PLAZO NA	
TOTAL PLAZO DE PRORROGAS		PLAZO NA	
ADICIONES:			
CONTRATOS ADICIONALES	No.	NA	DE FECHA NA VALOR NA
	No.	NA	DE FECHA NA VALOR NA
ADICIONES:	No.	NA	DE FECHA NA VALOR NA
	No.	NA	DE FECHA NA VALOR NA
TOTAL ADICIONES		VALOR NA	
RECONOCIMIENTOS QUE NO IMPLICAN MODIFICACIONES : (En caso de aplicar)			
MAYORES CANTIDADES	No.	NA	DE FECHA NA VALOR NA
MAYORES AJUSTES	No.	NA	DE FECHA NA VALOR NA
MAYOR PERMANENCIA	No.	NA	DE FECHA NA VALOR NA
TOTAL RECONOCIMIENTO		VALOR NA	
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO		\$ 40,265,583,849,00	
3. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN			
SUSPENSIÓN ANTERIORES:			
ACTA DE SUSPENSIÓN No.		NA	DE FECHA NA No. DÍAS NA
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.		NA	DE FECHA NA No. DÍAS NA
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIÓN		No. DÍAS NA	
SUSPENSIÓN ACTUAL:			
ACTA DE SUSPENSIÓN No.		11	DE FECHA 22/1/2025 No. DÍAS 16
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.		12	DE FECHA 7/02/2025 No. DÍAS 31
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No.		13	DE FECHA 9/03/2025 No. DÍAS 15
FECHA DE REINICIACIÓN		25 DE 3 DE 2025	(Día) (Mes) (Año)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN		5 DE 4 DE 2026	(Día) (Mes) (Año)
Las partes representadas por: ISABEL CRISTINA VELEZ (Escriba el nombre completo del representante legal del contratista) representante legal del contratista; BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ (Escriba el nombre completo del representante legal de la Interventoría) representante legal de la interventoría; y LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN (Escriba el nombre completo del Supervisor (a) del contrato, delegado por el IDU)			
Supervisor(a) IDU de contrato de interventoría, acuerdan AMPLIAR LA SUSPENSIÓN del contrato de conformidad con el oficio de la interventoría con número de Radicado IDU. 202552600081292 20 de 1 de 2025 Indicar el número de radicado IDU (Día) (Mes) (Año)			

4. CAUSAS

Considerando que las causales externas y ajenas a la órbita de control de las partes que dieron origen a la presente suspensión y que dependen de terceros, registradas en el Acta No. 8 y No. 12, a continuación se relaciona el seguimiento a los compromisos pactados y las gestiones realizadas así:

Con relación a la propuesta de presentar otra alternativa para manejo del flujo de ciclistas y peatones opcional al cruce semaforizado, el Consorcio Ciclopunto Boyacá radicó dos propuestas ante la SDM para desviar el flujo de ciclistas y peatones por el nuevo Ciclopunto de la Calle 80 con Avenida Boyacá del Contrato de obra No. 1807 de 2021, propuestas enviadas a la SDM para su concepto día 14 de febrero de 2025 con radicado No 202561200533342. La SDM mediante la comunicación SPMT No 202531202321041 del 5 de marzo 2025, dio concepto de no viabilidad a las alternativas propuestas por el Contratista de Consorcio Ciclopunto Boyacá.

Igualmente, el Contratista previniendo la negativa de la SDM de utilizar el flujo de ciclistas y peatones hacia el Ciclopunto del Contrato de obra No. 1807 de 2021, continuó adelantando las actividades requeridas para poner en marcha el cruce peatonal sobre la Av Boyacá, y que su PMT fue aprobado por la SDM, y que no se han podido solucionar y que dieron origen a la suspensión correspondientes a los puntos 1 y 2 registrados en el Acta No. 12 de Ampliación de Suspensión, y donde viene adelantando las siguientes actividades:

1- Aprobación por parte de la EAAB de propuesta de protección de red matriz en separador central; el 4 de febrero de 2025 se recibió comunicación 3050001-S-2025-035048 por medio de la cual la EAAB otorga una viabilidad Técnica Condicionada, solicitando atender nuevas observaciones, como es la entrega del plan de Instrumentación y Monitoreo para las redes matrices de acueducto, las cuales fueron atendidas por el contratista con sus comunicados IDU-CCB-3489-25-0813 y IDU-CCB-3489-25-0819 y posterior fue aprobado por la interventoría por medio de los comunicados CP-1184-25 y CP-1193-25 y se radicó ante la ESP-EAAB con el comunicado IDU-CCB-3489-25-0820 el día 28 de febrero del 2025 con numero de radicado E-2025-023434. Al momento de la firma del presente documento no se ha tenido respuesta de la ESP-EAAB.

2- Teniendo en cuenta que las dos factibilidades dadas por ENEL no son funcionales al encontrarse dentro de conjuntos residenciales que no permiten el acceso, se remitió nueva solicitud de factibilidad de conexión de acometida para el semáforo del cruce peatonal y de bicicuarios, por parte del Contratista de obra ante la -ENEL- el 24 de enero 2025; se recibió respuesta de ENEL el 27 de enero 2025 donde solicitan, se genere un diseño adicional, el día 6 de febrero del 2025 ENEL emite nuevas condiciones de servicio, en donde a través de un plano generan dos posibles puntos de conexión para el cruce semafórico no obstante en el formato E2 (Factibilidad de servicio) dan como punto de conexión el transformador de distribución 60212, manifestando que se debe instalar un transformado BT para la conexión al semáforo.

A esto el contratista dio respuesta a través del comunicado IDU-CCB-3489-24-0818-2025, remitiendo un plano del diagrama unifilar de la instalación del transformador, la interventoría a través del comunicado CP-1197-25 y en comité de seguimiento de suspensión celebrado el 4 de marzo del 2025 se acordó la consecución de dicho Transformador BT, pero el cual por sus condiciones particulares requiere un tiempo de adquisición de por lo menos 15 días calendario a partir de la orden de compra, por lo anteriormente mencionado, el contratista requiere del tiempo para la consecución del equipo la cual para lo cual ya inicio la búsqueda del proveedor del equipo que cumpla las condiciones técnicas requeridas. Se requieren actividades previas para el momento de la solicitud de la conexión de la acometida con ENEL, una vez el contratista de obra con el suministro del transformador y demas materiales, segun el diagrama unifilar, compromiso que el contratista de obra debe adelantar durante el periodo de suspensión.

Habida cuenta de lo anterior, de común acuerdo entre las partes y con el aval de la Interventoría, se hace necesario ampliar la suspensión del contrato IDU-1776-2023, por el término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, para obtener la viabilidad de EAAB al plan de monitoreo geotécnico y se cumplen los requisitos de ENEL para la conexión eléctrica del semáforo, situaciones que impiden que las actividades correspondientes a la etapa de construcción pueden seguir su normal ejecución.

Notas del Contratista:

1. El Contratista deja constancia que al ser las causas de esta suspensión no imputables y ajenas a la responsabilidad y órbita de control del Contratista, se reserva el derecho de reclamar al IDU, por las posibles afectaciones financieras, administrativas y todas aquellas que tuvieran lugar, que a la fecha ha sufrido en ejecución del proyecto, relacionadas con las causas de suspensión.
2. El Contratista deja constancia que adicional a las causas señaladas, en la comunicación de solicitud de suspensión la cual se integra a la presente acta de suspensión se hace referencia a las afectaciones derivadas de asuntos relacionados con tratamientos silviculturales.
3. El contratista ratifica que a la fecha ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que las afectaciones que ha sufrido el proyecto, no le son imputables, como lo evidencia la presente acta.
4. En caso que durante la suspensión se adelanten actividades, por solicitud o instrucción del IDU o la interventoría, el contratista se reserva el derecho de reclamar al IDU los costos y sobrecostos en que se incurra, consecuencia de estas actividades.
5. El contratista durante la suspensión no adelantará actividades de vigilancia.
6. El Contratista deja constancia que ha cumplido con todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados, con el objeto de obtener las aprobaciones de terceros y las empresas de servicios públicos requeridas para desarrollar el proyecto, por lo anterior, las afectaciones al proyecto derivadas de estas circunstancias se constituyen en hechos de terceros, por tanto ajenos al contratista y su órbita de control.

Observaciones a las notas de Contratista por parte de Interventoría:

Numeral 1: Con relación a las causas de la presente suspensión y su imputabilidad, la Interventoría se pronunciará de manera oficial. Igualmente analizará y se pronunciará sobre las posibles afectaciones financieras del Contratista en caso de que este las presente.

Numeral 2: Con relación a las afectaciones derivadas de los asuntos de los tratamientos Silviculturales, la Interventoría analizara las causas manifestadas en la comunicación y se pronunciará en este sentido.

Numeral 3: La Interventoría comparte la posición del Contratista relativa a que en estos momentos no se puede continuar con la ejecución de actividades de construcción por falta de aprobación de las empresas de servicios públicos o autorización por parte de terceros. Sin embargo, deja constancia que se está revisando la trazabilidad expuesta por el contratista y que al respecto emitirá un pronunciamiento de manera posterior.

Numeral 4: En caso que durante la suspensión se adelanten actividades por parte del Contratista por solicitud expresa del IDU, la Interventoría analizará y se pronunciará sobre las posibles afectaciones financieras del Contratista en caso de que este las presente.

Numeral 5: Sin comentarios por parte de la Interventoría

Numeral 6: Con relación al cumplimiento de todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados por parte del Contratista, con el objeto de obtener las aprobaciones de terceros y las empresas de servicios públicos requeridas para desarrollar el proyecto, la Interventoría analizará las causas de la presente suspensión y su imputabilidad y se pronunciará de manera formal.

Nota de la interventoría 1: La Interventoría reafirma su posición expresada en la comunicación CP-1099-25 del 17 de enero de 2025 remitida al Consorcio Ciclopunto Boyacá y en la comunicación CP-1104-25 del 20 de enero de 2025 remitida al IDU, coincidiendo con la posición del Contratista respecto a que en estos momentos no se puede continuar con la ejecución de actividades de construcción por falta de aprobación de las empresas de servicios públicos o autorización por parte de terceros. Sin embargo, deja constancia que se está revisando la trazabilidad expuesta por el contratista y su imputabilidad y que al respecto emitirá un pronunciamiento de manera posterior.

OBSERVACIONES DEL IDU:

1. En relación con las salvedades de reclamaciones futuras, la Entidad se permite emitir pronunciamiento de oposición en el sentido de indicar que en los términos de la posición expresada por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, contenida en pronunciamiento 2278 de 5 de julio de 2016, se tiene con precisión que las suspensiones tienen su haber en el "principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal", en ese orden, sostiene además que "la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual", lo cual implica que al mediar el consentimiento de las partes dirigidas a mantener el vínculo contractual por la existencia de una causa que impide su normal ejecución, excluye de pleno derecho la posibilidad de reconocer costos por cuenta de permanencias y/o de gestiones que el contratista de obra deba realizar con el fin de superar la causa.

2. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en los numerales 2, 3 y 6 de las notas del contratista, respecto a las presuntas afectaciones derivadas de asuntos relacionados con tratamientos silviculturales, el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y el cumplimiento de todas las gestiones a su cargo dentro de los tiempos contractualmente pactados, la Entidad reitera su oposición dada la naturaleza y fin de lo pactado.

3. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en el numeral 4 de las notas del contratista, de reservarse el derecho de reclamar al IDU los costos y sobrecostos en que presuntamente incurra por adelantar actividades por solicitud o instrucción del IDU o la interventoría durante la presente suspensión, se aclara que durante el periodo de suspensión las partes están sujetas a ejecutar las acciones necesarias y tendientes a superar las causas que originan la suspensión, sin que esto de lugar a reconocimientos adicionales en favor del contratista de obra.

4. Con respecto a la manifestación del contratista indicada en el numeral 5 de las notas del contratista, respecto a que durante la suspensión no adelantará actividades de vigilancia, debe recordarse que los sitios entregados por el Instituto para el desarrollo del proyecto están bajo la responsabilidad del contratista de obra, por tanto, ante cualquier eventualidad será responsabilidad exclusiva del contratista de obra.

5. El plazo de suspensión no se cuenta para calcular la vigencia del contrato, ni para establecer el plazo de ejecución del mismo

6. El IDU conserva su potestad sancionatoria, en virtud de ello la Entidad IDU está facultada para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes de ser el caso, una vez sean superadas las causales de suspensión y se reinicie el contrato por los presuntos incumplimientos que se evidencien.

7. Si las causales que generaron la presente suspensión se superan antes del vencimiento del término inicial, el Contrato podrá reiniciarse.

8. Teniendo en cuenta que, la interventoría no se ha pronunciado de fondo respecto de la trazabilidad y causales que originaron la presente suspensión, una vez se reinicie el contrato y según su recomendación se evaluará la afectación y medidas de mitigación a que haya lugar, en el marco de los términos contractuales, los manuales y procedimientos de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la ejecución del contrato de obra se ha visto afectada de tal manera que no es posible continuar con las actividades, debido a las circunstancias mencionadas, las cuales, a la fecha, no son atribuibles al contratista de obra, la interventoría ni al IDU, lo que ha generado un impacto en la continuidad de las actividades constructivas. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el numeral 13.5 del MANUAL DE GESTIÓN DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS V10, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, preservar y proteger el interés público que fundamenta el mismo, las partes intervinientes —contratista de obra, interventoría e IDU— acuerdan ampliar la suspensión del contrato de obra IDU-1776-2023, así como el contrato de interventoría 1789-2023, por un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir del 10 de marzo de 2025.

El Contratista de obra se compromete a terminar el objeto contratado en el plazo faltante, de conformidad con el acta de reinicio y de acuerdo con las funciones establecidas en el contrato y/o en el Manual de Interventoría

Con el fin de garantizar la cobertura en cada uno de los amparos, el Contratista de obra se compromete a actualizar las pólizas del contrato, en los términos descritos en el mismo y/o en el Manual de Interventoría

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría, en Bogotá, D.C., a los

nueve (9) días del mes de Marzo de 2025
(Día en letras) (Día en números) (Mes en que se firma el acta) (Año de firma del acta)

(Firma)
(Nombre) ISABEL CRISTINA VELEZ
Representante Legal del Contratista
Consorcio Ciclopunto Boyaca

(Firma)
(Nombre) BRIGITTE DAYANA HERNANDEZ LOPEZ
Representante Legal del Interventor
Cal y Mayor Colombia S.A.S

(Firma)
(Nombre) ARLEN FERNEX GARCIA CARRENO
Profesional de apoyo a la Supervisión del IDU
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)
(Nombre) ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ
Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)
(Nombre) LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Construcciones
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)
(Nombre) MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
Instituto de Desarrollo Urbano

Esta acta debe ser firmada por el(a) subdirector(a) General, en caso de ser el ordenador de gasto y de pago, Ver las Resoluciones IDU de delegación de funciones.